ADICIÓN 1 PRÓRROGA 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO NÚMERO: 2026-0027 **FECHA: 31 DE MARZO DEL 2026**

CONTRATANTE:	**ESE CENTRO DE SALUD LA UVITA**
NIT. No	826002202-7
CONTRATISTA:	**JAIRO ALONSO FLOREZ**
NIT O CC No.	79.860.698 DE BOGOTÁ
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DE ESE CENTRO DE SALUD DE LA UVITA.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($4.238.000)
VALOR DE LA PRESENTE ADICIÓN NO. 1	DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE ($2.119.000)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. ($6.257.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN INCIAL	DOS (2) MESES
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE PRÓRROGA NO. 1	UN (1) MES
PLAZO TOTAL	TRES (3) MESES
VIGENCIA:	02 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL 2026

Entre los suscritos, **ANDREA CATALINA PINZON BOTIA**, mayor de edad, domiciliada en La Uvita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.779.397 expedida en BOGOTA, quien obra en representación de la Empresa Social Del Estado Centro De Salud La Uvita, en su calidad de representante legal de la E.S.E., nombrada mediante decreto 020 del 26 de marzo del 2024. Con facultades para contratar según al Acuerdo N° 2020-003 de junio 1° de 2020 expedido por la Junta Directiva de la ESE Centro de Salud La Uvita quien para efectos del presente contrato se denominara la **ENTIDAD CONTRATANTE** y por la otra parte **JAIRO ALONSO FLOREZ,** mayor de edad, identificado con C.C. N° 79.860.698 DE BOGOTÁ, quien bajo el juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y además las disposiciones vigentes sobre la materia quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN 1 Y PRORROGA 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2026-027**, la cual se regirá en general por las siguientes cláusulas previas las consideraciones que a continuación se exponen **1.** La Ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **2.** La Ley 100 de 1993, articulo 195: *"Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.* El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. **3.** Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013. **4.** La Empresa Social del Estado Centro de Salud de la Uvita es una Institución pública, descentralizada del orden municipal que presta servicios de salud dentro del I nivel de complejidad dentro de la red adscrita del Departamento de Boyacá. **5.** Que la E.S.E. Centro de Salud de La Uvita y **JAIRO ALONSO FLOREZ** suscribieron el Contrato de Obra No. 2026-027, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DE ESE CENTRO DE SALUD DE LA UVITA.". **6.** Que el SUPERVISOR solicitó una adición presupuestal y una prórroga al plazo, con concepto favorable para

Scanned with CamScanner

prorrogar el contrato por un término de un (1) mes, materializada en los estudios previos de esta adición y prórroga, siendo está amparada en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 051 del 31 de Marzo de 2026. **7.** Que es necesario adicionar el contrato en valor y prorrogar su plazo para permitir la **"continuidad del servicio"** y asegurar la correcta terminación del objeto contractual. **11.** En consecuencia se encuentra debidamente acreditada la justificación de la necesidad, oportunidad y conveniencia de la Adición 1 y Prórroga 1 que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - ADICIÓN AL VALOR:** Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 2026-0027 en la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE ($2.119.000).**. En consecuencia, el valor total del contrato se actualiza a **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. ($6.257.000).** **CLÁUSULA SEGUNDA. - PRÓRROGA AL PLAZO:** Prorrogar el término de ejecución del Contrato de Obra No. 2026-027 por UN (1) meses. El nuevo plazo de ejecución será desde el 2 de Febrero al 30 de Abril de 2026. **CLÁUSULA TERCERA.- -INALTERABILIDAD:** Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra No. 2026-0027 que no son objeto de esta modificación permanecerán vigentes e inalteradas. En constancia se firma en la Uvita Boyacá, a los Treinta y Un (31) de Marzo del 2026

ANDREA CATALINA PINZON BOTIA
Gerente

JAIRO ALONSO FLOREZ
Contratista

Scanned with CamScanner